

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 25 de agosto de 2023

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez que venció en silencio el término *-5 días-* concedido a la parte demandada (Vincol Construcciones S.A.S) para subsanar los defectos del llamamiento en garantía. Los términos transcurrieron así:

Día del auto: 11 de agosto de 2023

Día de la notificación por estado: 14 de agosto de 2023

Días hábiles: 15, 16, 17, 18, 22 de agosto de 2023

Días inhábiles: 19, 20 y 21 de agosto de 2023 (sábado, domingo y festivo)

En ese sentido, se encuentra pendiente de fijar fecha para la audiencia obligatoria de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Por último, se deja en el sentido de informar que la titular de este despacho contó con permiso para los días 22 y 23 de agosto del año en curso otorgado por la Presidencia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales mediante resolución No. 396 del 02 de agosto del año en curso.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio, Caldas., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00115-00

Se decide lo pertinente respecto del llamamiento en garantía formulado dentro del proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia** promovida a través de apoderado por la señora **Paula Andrea Deossa Herrera** contra **Consorcio P 3 Marmato y otros:**

Considerando que la parte demandada Vincol Construcciones S.A.S no subsanó los defectos anotados en el auto del 11 de agosto de 2023¹, se procederá al rechazo del llamamiento en garantía, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

Por tanto, se cita a las partes a que concurren con o sin apoderado a la **audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio**, donde se dará estricto cumplimiento a las previsiones del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, a celebrarse a partir de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA JUEVES CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

En dicha oportunidad se decretarán las pruebas que, al hacer el examen de las mismas, sean necesarias y pertinentes para la resolución del conflicto, y fijará fecha para practicar las decretadas, escuchar alegatos y dictar la sentencia correspondiente, conforme las previsiones del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

¹ Archivo 056AutoAdmiteContestacionInadmiteLlamamiento11ago2023

Advertencia: La inasistencia injustificada a este acto tanto de las partes como de sus apoderados, tendrá las consecuencias contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Por tanto y sin necesidad de otras consideraciones, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el llamamiento en garantía formulado por la demandada **Vincol Construcciones S.A.S** dentro del proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia** promovida a través de apoderado por la señora **Paula Andrea Deossa Herrera** contra **Consorcio P 3 Marmato y otros**, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Citar a las partes a que concurran con o sin apoderado a la **audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio**, donde se dará estricto cumplimiento a las previsiones del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, a celebrarse a partir de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA JUEVES CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b449007968f8ed1810cd9792ae6918a2657dead15bb34bc124f50b24d67b7cc**

Documento generado en 25/08/2023 12:00:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**